

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DEL PRECEPTIVO INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.**

**ÍNDICE**

**1. ANTECEDENTES.**

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL MARCO COMPETENCIAL.**

**3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL RANGO NORMATIVO.**

**4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.**

**5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

**7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

7.1. Párrafo decimoséptimo.

7.2. Penúltimo párrafo.

**8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

8.1. Artículo 2.a), segundo párrafo.

8.2. Artículo 4.

8.3. Artículo 5.1.

8.4. Artículo 6.

8.5. Artículo 7.4.

8.6. Artículo 8.

8.7. Artículo 10.2.

8.8. Artículo 15.2.

8.9. Disposición adicional primera.

8.10. Disposición adicional tercera.

**ANEXO I: MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/19



## 1. ANTECEDENTES.

En relación con los antecedentes de la tramitación del proyecto normativo, se dan por reproducidos los que constan en el Informe de esta Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de 6 de junio de 2024, de valoración de las consideraciones del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería en el expediente para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, completados con los que ahora se relacionan.

### 1.2. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha 7 de junio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicitó la emisión del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha 27 de junio de 2024, se ha emitido el preceptivo «Informe SSCC 2024/25 de 27 de junio de 2024 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula los complementos retributivos autonómicos del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía» del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Mediante el presente informe se analizan y se valoran las consideraciones jurídicas emitidas en el citado Informe SSCC 2024/25 de 27 de junio de 2024 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, procediendo a la adaptación del borrador del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía en lo que proceda de acuerdo con las observaciones aceptadas, y justificando la no aceptación de las restantes.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL MARCO COMPETENCIAL.

*«Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propone el dictado del proyecto de Decreto, se encuentran en el artículo 53.1.h) de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.  
Por lo que, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.»*

Valoración: Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/19	



### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL RANGO NORMATIVO.

«En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo y las competencias autonómicas ya expuestas, el rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto.»

Valoración: Se acepta.

### 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

«En cuanto a la tramitación procedimental, según la documentación remitida, consta que el acuerdo de inicio del expediente para la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe, está firmado por la persona titular de la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación. Sin embargo, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía dispone que “b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto”. Y no consta en la documentación remitida, salvo error u omisión de esta letrada, que se haya delegado en la persona titular de la Viceconsejería tal competencia. Por lo que el acuerdo de inicio ha de estar firmado por la persona titular de la Consejería.»

Valoración: Se acepta. Se incorpora al expediente tramitado un Acuerdo de la persona titular de la Consejería (en cuanto órgano superior) autorizando el inicio del expediente firmado por la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación (en cuanto órgano directivo).

Sin perjuicio de mejor criterio fundamentado en Derecho, el Acuerdo que se incorpora al expediente, subsana el vicio procedimental puesto de manifiesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Artículo 52. Convalidación.

[...]

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.»

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/19	



«A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Consideramos que la adecuación del Decreto proyectado a tales principios está suficientemente justificada en los términos expuestos por el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, según el cual, “No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.»

**Valoración:** Se acepta.

«En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Dado que el decreto proyectado desarrolla el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dictado, a su vez, en ejecución de las previsiones contenidas en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.»

**Valoración:** Se acepta. De acuerdo con lo manifestado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y atendiendo al objeto del proyecto de Decreto, esta Secretaría General de Universidades propone que se solicite con carácter preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

«En cuanto al dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, se recuerda que el artículo 4 de la Ley 5/1997 del Consejo Económico y Social de Andalucía establece entre las funciones del mismo, “emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose los Anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía”.»

**Valoración:** Se acepta. De acuerdo con lo manifestado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y atendiendo al objeto del proyecto de Decreto y su vinculación directa con materias socioeconómicas y laborales, esta Secretaría General de Universidades propone que se solicite con carácter preceptivo el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/19	



## 5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

«Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.»

**Valoración:** Se aclara. Consta en el expediente tramitado Diligencia de 6 de mayo de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en la que se hacer constar:

«Que el texto y el expediente del “proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos por excelencia en la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía” ha estado publicado en el Portal de Transparencia desde el 1 de febrero de 2024, momento en el que se somete a información pública, siendo el plazo de alegaciones desde el 2 de febrero de 2024 hasta el 22 de febrero de 2024.

Como información pública (nodo 474556 del gestor de contenidos Drupal) visible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/474556.html>»

«Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.»

**Valoración:** Se acepta. El proyecto de Decreto será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuando se sometan al Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y/o al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

«Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.»

**Valoración:** Se acepta. Se incorpora al expediente tramitado una diligencia en la que conste que las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del proyecto de Decreto han sido publicadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/19	



## 6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

«En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta además de la correspondiente parte expositiva, de 15 artículos, tres disposiciones adicionales, y una disposición derogatoria.»

Valoración: Se acepta.

## 7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO.

### 7.1. Párrafo decimoséptimo:

«En cuanto al párrafo que comienza “Además, entre otras cuestiones, la nueva regulación mejora el importe de cada uno de los tramos retributivos de carácter progresivo (...). Asimismo, el presente decreto regula como novedad una retribución complementaria extraordinaria y diferenciada de los tramos retributivos progresivos vinculada exclusivamente con la excelencia investigadora y de carácter no consolidable, cuya futura aplicación requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”, y en tanto que se introduce como novedad la retribución complementaria vinculada con la excelencia investigadora, consideramos que deberían perfilarse unas líneas generales que permitieran conocer las características de esta retribución extraordinaria, para poder diferenciarla del complemento retributivo de carácter progresivo en el que también se valora el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación (artículo 7.4), o dicho de otro modo, qué aspectos se valoran en la llamada “excelencia investigadora” que los hagan diferentes y extraordinarios a los aspectos a valorar en el llamado componente de investigación; todo ello sin perjuicio de que con posterioridad, se concrete y detalle en la correspondiente orden de convocatoria.»

Valoración: Se acepta. Se incorpora en la parte expositiva del proyecto de Decreto contenido específico vinculado con las características generales de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora que la diferencian de los tramos retributivos de carácter progresivo.

«Por otro lado, para una mejora en la redacción de la norma, sería conveniente separar con un punto y a parte la frase “Asimismo el presente decreto regula como novedad...”, a fin de que formalmente también se aprecie tratarse de dos complementos retributivos diferenciados.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción del párrafo indicado en el sentido propuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, dividiendo el párrafo en dos y separando el contenido relativo a los tramos retributivos de carácter progresivo y la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora.

### 7.2. Penúltimo párrafo:

«...Hasta la fecha no consta que se haya suscrito acuerdo o instrumento jurídico que recoja el resultado de las negociaciones en curso, que se siguen en el marco de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/19	



año 2024. Se recomienda incluir en este punto del texto definitivo el resultado de las negociaciones correspondientes.»

**Valoración:** Se acepta. Se actualiza la redacción del proyecto de Decreto en el sentido indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, incluyendo con la referencia al reciente Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Mesa General de Negociación de las Universidades públicas de Andalucía en lo referente a la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente e investigador.

## 8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO.

### 8.1. Artículo 2.a), segundo párrafo:

*«Para una mejora en la redacción de la norma, aconsejamos sustituir la coma “,” que precede a “la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto por punto y coma “;” o punto “.”»*

**Valoración:** Se acepta y se mejora la redacción del proyecto de Decreto en el sentido indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sustituyendo la referida coma por un punto.

### 8.2. Artículo 4:

*« ...por un lado, sería necesario sustituir “incluida” por “incluidos” a los efectos de su acomodo gramatical.*

*Por otro lado, interpretamos que se refiere la norma a los programas de excelencia Talentía y Emergía. Se aconseja su corrección.»*

*a) Investigador doctor o investigadora doctora que cuente con los certificados R3 o I3. La convocatoria del procedimiento de evaluación determinará los programas de excelencia, nacionales o internacionales que se incluirán en esta categoría. En todo caso, estarán incluida los programas de excelencia Talentía y Emergía.*

**Valoración:** Se acepta y aclara. Se acomoda gramaticalmente el texto del proyecto de Decreto en el sentido indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Para aclarar la referencia a los programas Talentía y Emergía se especificará su denominación programas de excelencia *Talentía Doctorado* y *Emergía*, por ejemplo.

La Orden del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de 24 de octubre de 2023 aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Formación, Captación, Incorporación y Movilidad de los recursos humanos de I+D+I de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209, de 31 de octubre de 2023).

Entre las líneas de subvención que se regulan en las citadas bases reguladoras se incluye la Línea 3: Subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergía. Su objeto es facilitar la incorporación de personal investigador con trayectoria destacada, de cualquier

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/19	



nacionalidad y con potencial de liderazgo, que contribuyan al progreso de la investigación en Andalucía. Esta línea se corresponde con el Proyecto 5 del Programa de Formación, captación, incorporación y movilidad de los Recursos Humanos de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 14 de junio de 2022.

La Orden de 5 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de los programas Talentia Máster y Talentia Doctorado para la realización de estudios de posgrado con movilidad internacional. En particular el Programa Talentia Doctorado está destinado a promover la realización de programas de Doctorado en cotutela entre universidades públicas andaluzas y universidades extranjeras de prestigio.

*«Se recomienda utilizar lenguaje no sexista en el término “profesores colaboradores”, empleando así la expresión “profesorado colaborador” o “profesores colaboradores y profesoras colaboradoras”.»*

**Valoración:** Se acepta y se aclara. Una de las citas «profesores colaboradores» que se incluye en el párrafo indicado forma parte del título de una disposición normativa vigente, y como tal se cita de forma completa conforme a la regla 73 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia: «Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores». Tal y como recogió expresamente el Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 19 de febrero de 2024.

La otra expresión empleada en el párrafo indicado «a las profesoras y profesores colaboradores» a criterio de esta Secretaría General no supone un uso sexista del lenguaje de acuerdo con la Guía del Lenguaje Administrativo no Sexista editada por el Instituto Andaluz de la Mujer: «El texto debería haber contemplado una redacción incluyente que eliminara el masculino genérico Profesores no asociados. A partir de la Orden, lo adecuado sería haber mencionado a ambos sexos, de no adoptar otra solución que permita eliminar la duplicación. ES SEXISTA: Profesores no asociados. NO ES SEXISTA: Profesoras y profesores no asociados / Profesorado no asociado».

Este criterio parece compartido en el Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 19 de febrero de 2024, que no hizo observación alguna en relación con la expresión «a las profesoras y profesores colaboradores» desde el punto de vista del uso sexista del lenguaje.

No obstante, se acepta la propuesta del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y se modifica el texto para incluir la expresión «profesorado colaborador» en términos similares a las denominaciones empleadas por el propio proyecto de Decreto para referirse a otras categorías del personal docente e investigador de las Universidades: Profesorado ayudante doctor, profesorado asociado, profesorado sustituto, etc.

### 8.3. Artículo 5.1:

*«Para una mejor expresión gramatical, se aconseja añadir coma “,” dentro de la siguiente frase: “En cualquier caso, es responsabilidad de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos con cargo a sus*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/19	



*respectivos presupuestos, dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus costes de personal a través de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma”, a fin de que quede incluida en las comas la siguiente expresión “dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía”.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto en el sentido indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para mejorar la expresión gramatical del párrafo en cuestión.

#### **8.4. Artículo 6:**

*«Para una mejora en la técnica normativa, se recomienda respetar el espacio entre los apartados 2 y 3, tal y como se hace en el resto del proyecto.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto en el sentido indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para mejorar la técnica normativa.

#### **8.5. Artículo 7.4.**

*«Se interpreta que para progresar de un tramo inferior a otro superior no se exige requisito temporal de permanencia en el tramo. No obstante, se recomienda su aclaración.*

*Por otra parte, tras indicar los puntos necesarios para cada tramo retributivo, indica la puntuación máxima que se puede alcanzar para cada componente en el procedimiento de evaluación:*

*“El componente de docencia, permitirá alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, permitirán alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de gestión, permitirá alcanzar un máximo de 2 puntos en el procedimiento de evaluación.”. Por razones de seguridad jurídica, conviene aclarar en este apartado si el máximo de 6 puntos establecido para el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, se refiere al total máximo al que se puede llegar en la valoración de esos dos componentes o se está refiriendo que al máximo que se puede llegar en la valoración de cada componente es de 6 puntos, por lo que entre los dos componentes podría alcanzarse un máximo de 12 puntos.»*

**Valoración:** Se acepta y se aclara.

Con respecto al requisito temporal, se aclara que no existe un requisito temporal de permanencia en un tramo retributivo de carácter progresivo para obtener un tramo superior.

El carácter progresivo está relacionado, como establece el proyecto de Decreto, a su obtención de forma gradual o secuenciada (primer tramo retributivo de carácter progresivo, segundo tramo retributivo de carácter progresivo, tercer tramo retributivo de carácter progresivo, cuarto tramo retributivo de carácter progresivo y quinto tramo retributivo de carácter progresivo) sin vinculación temporal de permanencia en cada tramo retributivo. Es decir, en una misma convocatoria, la evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas, que concurra a la misma, puede dar lugar de acuerdo con lo que establece el proyecto de Decreto, a la obtención de uno o más tramos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/19	



retributivos de carácter progresivo con el límite máximo que establece el proyecto de Decreto (cinco tramos retributivos de carácter progresivo).

Dado que no se establece en el proyecto de Decreto ningún aspecto que vincule los tramos retributivos de carácter progresivos con una permanencia temporal en cada tramo retributivo, no se considera necesaria una modificación del texto del proyecto de Decreto en el sentido indicado.

Con respecto al máximo de puntos máximo previstos para el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, se aclara que es un máximo de seis puntos entre los dos componentes de evaluación. Siguiendo la indicación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se modifica el texto del proyecto de Decreto para aclarar este aspecto con mayor precisión.

#### 8.6. Artículo 8:

*«En relación a lo ya expuesto sobre la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, se hace referencia en este artículo a la “evaluación de méritos excepcionales vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación”, sin ofrecer la norma proyectada siquiera unas líneas generales acerca de lo que ha de entenderse por méritos excepcionales vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que permitan una clara diferenciación respecto a los méritos valorados en el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación que también se evalúan a efectos de la retribución de carácter progresivo por tramos.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto con una redacción nueva del artículo 8, que regula con más detalle el régimen de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, incorporando aspectos más detallados de su regulación general y diferenciandola más claramente de los tramos retributivos de carácter progresivo. La modificación del texto refuerza su carácter extraordinario, que junto con otros elementos diferenciadores como su carácter no consolidable, la distinguen claramente del complemento retributivo de carácter progresivo. La modificación incluye en el proyecto de Decreto de forma general una identificación de los méritos extraordinarios a valorar para su obtención, sin perjuicio de su concreción en la correspondiente convocatoria.

*«Nos resulta un tanto carente de coherencia el carácter extraordinario de esta retribución con el hecho de percibirse durante cinco años y la posibilidad de obtenerse nuevamente en sucesivas convocatorias, percibiéndose así como una retribución llamada a permanecer en el tiempo.»*

**Valoración:** Se aclara. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, a diferencia de los tramos retributivos de carácter progresivo, no tiene carácter consolidable. En consecuencia, su obtención da derecho a una retribución por un periodo máximo de cinco años, sin perjuicio de que se pueda obtener en otra convocatoria posterior por otro periodo de cinco años, y por la evaluación de méritos extraordinarios distintos.

El carácter extraordinario está vinculado con los concretos méritos y criterios de evaluación que darán lugar a su obtención, que deben estar vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Atendiendo a la consideración jurídica previa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se modifica el texto del proyecto de Decreto para establecer

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/19	



las características generales de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, que permitan diferenciarla del complemento retributivo de carácter progresivo y que de forma general establezca los méritos a valorar para su obtención, sin perjuicio de su concreción en la correspondiente convocatoria.

*«Por otra parte, en el tercer párrafo “Los méritos excepcionales para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, serán distintos de los méritos para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo, en cualquier caso, los méritos tenidos en cuenta para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no podrán ser evaluados para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo”, se recomienda sustituir la coma “,” que precede a “en cualquier caso” por un punto “.”.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto según lo recomendado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

*«Y en el apartado 2 de este artículo se advierte errata al omitir “de” en la última frase “No obstante, se podrá obtener nuevamente en sucesivas convocatorias siempre que hayan finalizado los efectos retributivos (de) la obtenida previamente”.»*

**Valoración:** Se acepta. Se corrige la errata indicada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### **8.7. Artículo 10.2:**

*«La evaluación de méritos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía corresponde a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. Consideramos conveniente indicar que “la evaluación respetará en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. Igualmente deberá ser objetiva, independiente y confidencial”, tal y como ya se hiciera en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2023.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto en un sentido similar al indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Con respecto al carácter confidencial de las evaluaciones de méritos se estará a lo que dispone la normativa general de aplicación, en particular, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **8.8. Artículo 15.2:**

*«En el último párrafo del apartado 2 se indica que la resolución que finalice el procedimiento de evaluación de méritos pondrá fin a la vía administrativa. Aun cuando se sobreentiende, consideramos conveniente añadir que frente a dicha resolución, los interesados pueden interponer los recursos que correspondan de conformidad con la normativa vigente, o similar.»*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto en sentido similar al recomendado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/19	



#### 8.9. Disposición adicional primera:

*«Para una mejora en la redacción, sería recomendable separar las tres ideas mediante “puntos y aparte”, pudiendo quedar de la siguiente manera:*

*“La primera convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aplicación del presente decreto, se efectuará durante el año 2024.*

*Los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo obtenidos en la citada convocatoria se producirán desde el 1 de enero de 2024.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4, la percepción del complemento retributivo se efectuará en una única paga en el mes de septiembre o posterior”».*

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto del proyecto de Decreto en el sentido recomendado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### 8.4. Disposición adicional tercera:

*«Nos llama la atención que en el decreto proyectado se introduzca y regule, como algo novedoso, una retribución complementaria extraordinaria que será aprobada por el Consejo de Gobierno, pero se supedita la obtención de esta retribución a un posterior acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice su aplicación. Cuestión distinta es la implementación de este complemento retributivo mediante disposiciones que desarrollen lo previsto en este proyecto por parte de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, tal y como establece la disposición final primera del borrador del decreto remitido.»*

**Valoración:** Se aclara. El proyecto de Decreto establece con carácter general el régimen jurídico de los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía. Dicho régimen jurídico, incluye y regula dos tipos diferenciados de complementos retributivos, los tramos retributivos de carácter progresivo y la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora.

El objeto de la disposición adicional tercera es trasladar la aplicación o los efectos de la regulación de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, a un momento posterior a la entrada en vigor del Decreto, de forma que sea el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el que mediante Acuerdo, establezca el momento en que la regulación de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, resultará de aplicación y producirá plenos efectos.

Para que quede más claro el objeto de la citada disposición, se modifica el texto del apartado primero de la disposición y se denomina como disposición final de acuerdo con lo que dispone la regla 42 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/19	



«42. Disposiciones finales. Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

[...]

f) Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

[...]

Si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria.»

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/19	



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación  
Secretaría General de Universidades

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Párrafo decimosegundo.	Además, entre otras cuestiones, la nueva regulación mejora el importe de cada uno de los tramos retributivos de carácter progresivo, situándolo en 1800 euros anuales por cada tramo obtenido, suprime la reducción del importe en los dos primeros años retribuidos, abonándose ahora el importe íntegro del tramo retributivo desde el momento de su obtención, configura el complemento retributivo autonómico con carácter consolidable para los cinco tramos retributivos de carácter progresivo. Asimismo el presente decreto regula como novedad una retribución complementaria extraordinaria y diferenciada de los tramos retributivos progresivos vinculada exclusivamente con la excelencia investigadora y de carácter no consolidable, cuya futura aplicación requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.	Además, entre otras cuestiones, la nueva regulación mejora el importe de cada uno de los tramos retributivos de carácter progresivo, situándolo en 1800 euros anuales por cada tramo obtenido, suprime la reducción del importe en los dos primeros años retribuidos, abonándose ahora el importe íntegro del tramo retributivo desde el momento de su obtención, configura el complemento retributivo autonómico con carácter consolidable para los cinco tramos retributivos de carácter progresivo.  Asimismo el presente decreto regula como novedad una retribución complementaria extraordinaria y diferenciada de los tramos retributivos de carácter progresivo y no consolidable, cuya futura aplicación requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta retribución complementaria extraordinaria se vincula exclusivamente con la excelencia investigadora y se obtendrá por la evaluación de méritos extraordinarios distintos de los tenidos en cuenta para los tramos retributivos de carácter progresivo, y que estarán vinculados con la obtención de fondos a través de convocatorias competitivas autonómicas, nacionales, europeas o internacionales para proyectos de investigación o actividades de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación; con la duración de los proyectos o la actividad desarrollada; con los resultados obtenidos, o el impacto alcanzado.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Penúltimo párrafo.	En el proceso de elaboración del presente decreto se ha desarrollado un proceso de negociación entre las Universidades públicas del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones sindicales y la Administración de la Junta de Andalucía. Las negociaciones y acuerdos derivados cuentan con los informes previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.	En el proceso de elaboración del presente decreto se ha desarrollado un proceso de negociación entre las Universidades públicas del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones sindicales y la Administración de la Junta de Andalucía. El citado proceso negociador concluyó con la firma el 25 de junio de 2024 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Universidades públicas de Andalucía sobre los complementos autonómicos del personal docente e investigador. Tanto las negociaciones como el citado Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Mesa General de Negociación de las Universidades públicas de Andalucía, cuentan con los informes favorables previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/19



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación  
Secretaría General de Universidades

Es copia auténtica de documento electrónico

**ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.**

<b>PÁRRAFO / ARTÍCULO</b>	<b>TEXTO INICIAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>	<b>INFORME</b>
Artículo 2.a), segundo párrafo.	La evaluación por la citada Agencia a los efectos previstos en el presente decreto, no supone el reconocimiento de ningún derecho retributivo exigible frente a la Administración de la Junta de Andalucía, la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto es responsabilidad exclusiva de cada Universidad Pública del sistema universitario andaluz respecto de su personal docente e investigador.	La evaluación por la citada Agencia a los efectos previstos en el presente decreto, no supone el reconocimiento de ningún derecho retributivo exigible frente a la Administración de la Junta de Andalucía. La asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto es responsabilidad exclusiva de cada Universidad Pública del sistema universitario andaluz respecto de su personal docente e investigador.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 4.2.a)	a) Investigador doctor o investigadora doctora que cuente con los certificados R3 o I3. La convocatoria del procedimiento de evaluación determinará los programas de excelencia, nacionales o internacionales que se incluirán en esta categoría. En todo caso, estarán incluida los programas de excelencia Talenta y Emergia.	a) Investigador doctor o investigadora doctora que cuente con los certificados R3 o I3. La convocatoria del procedimiento de evaluación determinará los programas de excelencia, nacionales o internacionales que se incluirán en esta categoría. En todo caso, estarán incluidos los programas de excelencia de la Junta de Andalucía Talenta Doctorado y Emergia.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 4.3 Modificación.	3. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos a las profesoras y profesores colaboradores cuyas plazas deriven de una convocatoria pública efectuada con anterioridad al 3 de mayo de 2013.	3. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos al profesorado colaborador cuya plaza derive de una convocatoria pública efectuada con anterioridad el 3 de mayo de 2013.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 5.1. Modificación.	En cualquier caso, es responsabilidad de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos con cargo a sus respectivos presupuestos, dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía de sus costes de personal a través de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.	En cualquier caso, es responsabilidad de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos con cargo a sus respectivos presupuestos, dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus costes de personal a través de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	15/19



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación  
Secretaría General de Universidades

**ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.**

<b>PÁRRAFO / ARTÍCULO</b>	<b>TEXTO INICIAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>	<b>INFORME</b>
Artículo 6. Apartados 2 y 3. Separación entre apartados.	2. El componente de investigación de la evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad investigadora desarrollada por encima del cumplimiento de sus obligaciones ordinarias o básicas. 3. El componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de la evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación desarrollada por encima del cumplimiento de sus obligaciones ordinarias o básicas.	2. El componente de investigación de la evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad investigadora desarrollada por encima del cumplimiento de sus obligaciones ordinarias o básicas. 3. El componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de la evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación desarrollada por encima del cumplimiento de sus obligaciones ordinarias o básicas.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 7.4. Segundo párrafo. Modificación.	El componente de docencia, permitirá alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, permitirán alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de gestión, permitirá alcanzar un máximo de 2 puntos en el procedimiento de evaluación.	El componente de docencia, permitirá alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, permitirán alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación entre ambos. El componente de gestión, permitirá alcanzar un máximo de 2 puntos en el procedimiento de evaluación.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

-----  
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	16/19



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación  
Secretaría General de Universidades

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.		INFORME
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 8 Modificación.	<p>1. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora se obtendrá de conformidad con lo previsto en el presente decreto, previa evaluación de méritos excepcionales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.</p> <p>La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora no tiene carácter progresivo, por lo que su obtención no está condicionada a la obtención de los cinco tramos retributivos de carácter progresivo, sino con la acreditación de méritos excepcionales en la investigación o la transferencia del conocimiento.</p> <p>Los méritos excepcionales para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, serán distintos de los méritos para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo, en cualquier caso, los méritos tendidos en cuenta para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no podrán ser evaluados para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo.</p> <p>2. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no se consolida por el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, y se percibirá exclusivamente durante un periodo máximo de cinco años. No obstante, se podrá obtener nuevamente en sucesivos convocatorias siempre que hayan finalizado los efectos retributivos la obtenida previamente.</p>	<p>1. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora se obtendrá de conformidad con lo previsto en el presente decreto, previa evaluación por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de méritos excepcionales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.</p> <p>2. Los méritos excepcionales para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, serán específicos y distintos de los méritos para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo. En cualquier caso, dichos méritos excepcionales, no podrán ser evaluados para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo.</p> <p>Los referidos méritos excepcionales se determinarán en la correspondiente convocatoria, que deberá justificar su carácter extraordinario, y estarán relacionados preferentemente con uno o varios de los siguientes parámetros:</p> <p>a) La captación extraordinaria de fondos a través de convocatorias competitivas autonómicas, nacionales, europeas o internacionales para proyectos de investigación o actividades de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.</p> <p>b) La duración extraordinaria de los proyectos de investigación o la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación desarrollada.</p> <p>c) Los resultados extraordinarios obtenidos.</p> <p>d) El impacto extraordinario alcanzado.</p> <p>e) Otros que determine la correspondiente convocatoria, siempre que se justifique el carácter extraordinario de los méritos.</p> <p>3. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora no tiene carácter progresivo, por lo que su obtención no está condicionada a la obtención de los cinco tramos retributivos de carácter progresivo, sino con la acreditación de méritos extraordinarios en la investigación o la transferencia del conocimiento.</p>

Gabinete Jurídico  
de la Junta de  
Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	17/19



**ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.**

<b>PÁRRAFO / ARTÍCULO</b>	<b>TEXTO INICIAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>	<b>INFORME</b>
Artículo (continuación) Modificación. 8	<p>3. Las convocatorias del procedimiento de evaluación de méritos que incluyan la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera, determinarán específicamente el ámbito subjetivo, el ámbito temporal y material de la evaluación, los requisitos y puntos necesarios así como los criterios de evaluación, que permitan su obtención, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.</p> <p>La evaluación por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de los méritos excepcionales tendrá en cuenta con carácter preferente la obtención de fondos a través de convocatorias competitivas autonómicas, nacionales, europeas o internacionales para proyectos de investigación o actividades de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación; la duración de los proyectos o la actividad desarrollada; los resultados obtenidos; el impacto alcanzado; entre otros.</p> <p>Los puntos alcanzados en cada convocatoria de evaluación de méritos individuales del personal docente e investigador para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no se consolidan para sucesivas convocatorias, y los méritos tenidos en cuenta para su obtención no podrán ser evaluados y tenidos en cuenta para obtenerla nuevamente.</p>	<p>4. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no se consolida por el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, y se percibirá exclusivamente durante un periodo máximo de cinco años. No obstante, se podrá obtener nuevamente en sucesivas convocatorias siempre que hayan finalizado los efectos retributivos la obtenida previamente.</p> <p>Los puntos alcanzados en una convocatoria de evaluación de méritos individuales del personal docente e investigador para la obtención de la referida retribución complementaria extraordinaria, no se consolidan para sucesivas convocatorias, y los méritos tenidos en cuenta para su obtención no podrán ser evaluados y tenidos en cuenta para obtenerla nuevamente.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 10.2. Modificación.	<p>2. La evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto, corresponde a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. El procedimiento de evaluación se regirá por lo previsto en el presente decreto, en el resto de normativa general de aplicación, y en cuanto a la evaluación, por lo previsto en los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero.</p>	<p>2. La evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto, corresponde a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. La evaluación será objetiva, imparcial e independiente y respetará los principios de igualdad, mérito y capacidad. El procedimiento de evaluación se regirá por lo previsto en el presente decreto, en el resto de normativa general de aplicación, y en cuanto a la evaluación, por lo previsto en los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Artículo 15.2, segundo párrafo. Modificación.	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, la resolución que finalice el procedimiento de evaluación de méritos individuales del personal docente e investigador, pondrá fin a la vía administrativa.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, la resolución que finalice el procedimiento de evaluación de méritos individuales del personal docente e investigador, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa de aplicación.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Se puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	18/19



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación  
Secretaría General de Universidades

**ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.**

<b>PÁRRAFO / ARTÍCULO</b>	<b>TEXTO INICIAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>	<b>INFORME</b>
Disposición adicional primera.	La primera convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aplicación del presente decreto, se efectuará durante el año 2024. Los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo obtenidos en la citada convocatoria se producirán desde el 1 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4, la percepción del complemento retributivo se efectuará en una única paga en el mes de septiembre o posterior.	1. La primera convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aplicación del presente decreto, se efectuará durante el año 2024. 2. Los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo obtenidos en la citada convocatoria se producirán desde el 1 de enero de 2024. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4, la percepción del complemento retributivo se efectuará en una única paga en el mes de septiembre o posterior.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Separación en párrafos.	Disposición adicional tercera. Efectos de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. 1. La obtención de la retribución complementaria extraordinaria requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que autorice su aplicación. 2. Hasta que se produzca la citada autorización del Consejo de Gobierno, el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, solo podrá obtener los tramos retributivos de carácter progresivo previstos en el presente decreto. En consecuencia, hasta la citada autorización del Consejo de Gobierno, ninguna convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía podrá evaluar méritos que permitan o supongan la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. Las convocatorias recogerán de forma expresa su no aplicación, hasta la autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.	Disposición final tercera. Efectos de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. 1. La retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora prevista en el presente decreto no producirá efectos hasta que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo, autorice su aplicación. 2. Hasta que se produzca la citada autorización del Consejo de Gobierno, el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, solo podrá obtener los tramos retributivos de carácter progresivo previstos en el presente decreto. En consecuencia, hasta la citada autorización del Consejo de Gobierno, ninguna convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía podrá evaluar méritos que permitan o supongan la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. Las convocatorias recogerán de forma expresa su no aplicación, hasta la autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Supresión e inclusión como disposición final y tercera modificación.	Disposición adicional tercera. Efectos de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. 1. La obtención de la retribución complementaria extraordinaria requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que autorice su aplicación. 2. Hasta que se produzca la citada autorización del Consejo de Gobierno, el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, solo podrá obtener los tramos retributivos de carácter progresivo previstos en el presente decreto. En consecuencia, hasta la citada autorización del Consejo de Gobierno, ninguna convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía podrá evaluar méritos que permitan o supongan la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora. Las convocatorias recogerán de forma expresa su no aplicación, hasta la autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.		Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	01/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	19/19